

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, cinco de marzo de dos mil veinticuatro. A Despacho estas diligencias, en las que se anuncia petición por parte de la “apoderada por pobre”, quien actúa en nombre de la interesada en prueba extraprocesal, solicitud a la cual no se acompaña de la prueba de la calidad en que actúa la solicitante. Está para decidir la aceptación o no de la petición para la práctica de diligencia anticipada de inspección judicial con peritos. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00022-00
Proceso:	Inspección Judicial Extra-proceso con Asistencia de Peritos
Auto:	Interlocutorio No. 110-2024
Demandante:	Liliana Patricia Hernández
Demandado:	Héctor Fabio Puerta

Objeto:

En este auto se resuelve respecto de la solicitud, la cual, se infiere, pretende preconstituir prueba, dentro de un eventual proceso declarativo, en el que se ha de demandar el reconocimiento y pago de perjuicios sufridos en inmueble, que se anuncia, es propiedad de la solicitante, petición que adolece, precisamente de una de las piezas más importantes del ruego, cual es, el poder o la condición por la cual la profesional del derecho actúa en la misma.

Antecedentes:

En oportunidad previa (16 de diciembre de 2022), la señora Liliana Patricia Hernández, demandó de este juzgado la designación de abogado en amparo de pobreza, actuación que quedó radicada bajo el número 176164089001-2022-00117-00, ruego al que se accedió mediante interlocutorio del 18 de enero de 2023, nombrando a un profesional del derecho para, eventualmente, iniciar un proceso por responsabilidad civil extracontractual, por daño en bien ajeno.

Según constancia que reposa en el índice digital 17, la profesional del derecho Ana María Álvarez Cardona, el 2 de marzo de 2023 aceptó la designación, lo que motivó a que el Juzgado ordenara la terminación de la solicitud de amparo y su archivo con providencia del 7 del mismo mes y año.

En ejercicio del rol derivado de la concesión del Amparo de Pobreza, la profesional señalada, radicó solicitud de práctica de prueba extraprocesal de inspección judicial con la asistencia de perito, en los términos del artículo 189 del CGP, correspondiendo el número de proceso 176164089001-2023-00022-00.

La anterior demanda, fue inadmitida y según el archivo PDF con el consecutivo 05, la solicitud fue subsanada y en la que la abogada de pobre dio a conocer que la petición de

prueba extraprocesal es inherente al mandato que se le ha encomendado. Informó, allí mismo que la diligencia se hará con citación de la futura contraparte.

El 4 de diciembre de 2023, el Despacho acompañado del doctor Carlos Alberto Bermúdez Mejía, PhD en Ingeniería Sísmica y Dinámica Estructural adscrito a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia, con sede en Manizales, dio cumplimiento a la solicitud de prueba extraproceso y el 30 de enero de 2024, se puso en traslado la experticia solicitada y al haber cumplido con el objeto de la petición se ordenó el archivo de las diligencias.

Como puede concluirse, se agotó el trámite procesal correspondiente, así las cosas, la solicitud de una nueva prueba extraprocesal deberá concurrir con el lleno de todos los requisitos inherentes, toda vez que el petitorio no es informal, la constitución de una prueba de la que se señala, ha de hacerse valer en procesos cuya naturaleza y cuantía requiere o pudiera requerir de la representación legal.

Así mismo, es necesario la presentación de ese poder, de manera que permita su traslado al interesado, el cual hará valer sus derechos en el proceso correspondiente, que, para este efecto, manifiesta, es el establecimiento de los posibles perjuicios, en las que, a través del conocimiento del experto, se va a obtener, además la descripción de las condiciones relevantes para cada circunstancia determinante, a fin de que el juez competente realice la declaración que se busca para el proceso que se va a intentar.

Por lo expuesto y habiéndose ya surtido la prueba originalmente solicitada, como también la de amparo deprecada, el juzgado se abstiene de dar trámite a la petición, bajo el entendido que otras pruebas relacionadas con el establecimiento del valor de los eventuales perjuicios que se pretenden demandar corresponden a la pretensión de la demanda, la cual deberá surtirse dentro de los cánones que para el efecto se han establecido.

En mérito de lo expuesto el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de dar trámite la solicitud para la práctica de Inspección judicial con la asistencia de perito como prueba anticipada, presentada por la señora Liliana Patricia Hernández, por lo sustentado en precedencia.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 022 del 6 de marzo de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 33e8f3468d9b0d19d1da50e0711844ecc22d9cb57dd3e4c39eba84fda6e2cd5
Documento generado en 05/03/2024 05:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>